

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0483-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 550-2020/SBNSDAPE, sustenta el procedimiento de **EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO** por la causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, otorgado a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA**, representada por su alcalde Yohn Alexander Najar Moreyra, respecto de los predios de 31 400,61 m² y 31 400,62 m², ubicados al margen izquierdo del Rio Chico- Sector Cruz Verde, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscritos en las partidas n^{ros.} 02009864 y 05000156 del Registro de Predios de Chincha, Zona Registral n.º XI - Sede Ica, asignados con los CUS n^{ros.} 19010 y 19011 (en adelante “predio 1” y “predio 2”) respectivamente; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;
4. Que, de la revisión de los antecedentes registrales del “predio 1” y “predio 2” se advierte que en los asientos D00002 de las partidas registrales n^{ros.} 02009864 y 05000156, recaen afectaciones en uso otorgadas por el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora (en adelante “la afectataria”) en virtud de la Resolución n.º 0111-2018//SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2018 (en adelante “la Resolución” [fojas 30 y 31]), con la finalidad de que sean destinados a la construcción de un complejo deportivo y que en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado “Creación e implementación del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora Chincha - Ica” bajo sanción de

proyecto;

11. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue recepcionado a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora el 12 de agosto de 2020 conforme consta en el cargo de “el Oficio” (foja 34); por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), se tiene por bien notificado;

12. Que, siendo que el plazo para remitir la información y documentación requerida en “el Oficio” venció el 28 de agosto de 2020; “la afectataria” no cumplió con presentar la subsanación requerida hasta la emisión de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 36);

13. Que, por otro lado, cabe señalar que la Subdirección de Supervisión (SDS) realizó una inspección inopinada el 06 de marzo de 2020 donde se pudo apreciar que el “predio 1” y “predio 2” no se encontrarían bajo custodia ni administración de “la afectataria” y más aún se observó la existencia de ocupación parcial de terceros conforme consta en las Fichas Técnicas n^{ros.} 172 y 173-2020/SBN-DGPE-SDS del 12 de junio de 2020 y sus respectivos paneles fotográficos (fojas 37 al 44). Asimismo, si bien es cierto que, mediante la Resolución n° 0111-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2018 esta Subdirección otorgo en afectación en uso el “predio 1” y “predio 2” a “la afectataria”, esta tenía pleno conocimiento de las ocupaciones que recaían sobre los mismo; por lo que, se puede deducir que a la fecha “la afectataria” no habría realizado acciones de recuperación ni custodia que coadyuven a ejecutar la finalidad;

14. Que, conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden esta Subdirección concluye que, pese a que el “predio 1” y “predio 2” no denotaron acciones de custodia ni recuperación por parte de “la afectataria” estas no son materia de pronunciamiento en la presente resolución, toda vez que, previamente se encontraba sujeta al cumplimiento de la obligación de la presentación del expediente del proyecto denominado “Creación e implementación del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora Chincha - Ica” bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado. Aunado a ello, “la afectataria” al no haber cumplido con subsanar las observaciones indicadas en “el Oficio” según reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 36) se tiene por no presentado el expediente del proyecto, incurriendo en la causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto descrita en el literal b) del octavo considerando de la presente resolución, correspondiendo a esta Subdirección declarar la extinción de la afectación en uso, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

15. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y Procuraduría Pública para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

16. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio” (foja 45);

17. Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 3.22 de “la Directiva” en lo que corresponda. Asimismo, ante la negativa de devolución se solicitará a la Procuraduría Pública de la entidad pública o de la SBN, se inicien las acciones judiciales tendientes a la recuperación del predio, tal como lo prescribe el numeral 3.23 de “la Directiva” en la parte pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnicos Legales n^{ros.} 592 y 593-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO** por la causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, respecto de los predios de 31 400,61 m² y 31 400,62 m², ubicados al margen izquierdo del Rio Chico- Sector Cruz Verde, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscritos en las partidas n^{ros.} 02009864 y 05000156 del Registro de Predios de Chincha, Zona Registral n.º XI - Sede Ica, asignados con los CUS n^{ros.} 19010 y 19011 respectivamente, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.º XI - Sede Ica, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN

Vistos por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

^[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

^[2] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

^[3] Aprobado por Resolución n.º. 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

^[4] Aprobado por Resolución n.º. 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

^[5] Aprobado por Resolución n.º. 69-2019/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 13 de diciembre de 2019.